



B 478421

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 30.153

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
1955.

Artículo 19.-

Sustitúyese el texto de los artículos D. 4095 a D. 4101 y D. 4103 del Capítulo II "Prostíbulos y Casas de Huéspedes" del Título VI "Normas para proyecto de edificios destinados a alojamiento temporario" de la Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo D. 4095.- Para la implantación de establecimientos en que se ofrezcan o brinden prestaciones sexuales, prostíbulos, whiskerías, bares de camareras o similares, así como casas de huéspedes, casas de cita, hoteles de alta rotatividad o similares, cualquiera sea la denominación comercial o pública con que se den a conocer los mismos, se estará a lo dispuesto en los Decretos Nos. 28.242 "Plan Montevideo" (Plan de Ordenamiento Territorial) y 29.118 "Normas Complementarias", en su planificación derivada y a lo establecido por el artículo siguiente.

Artículo D. 4096.- No se permitirá el funcionamiento de nuevos establecimientos de los referidos en el artículo anterior, cuando:

- A) Pretendan ubicarse a menos de doscientos metros lineales de distancia, medidos por el eje de la vía pública o vías públicas, a las cuales son frentistas, de establecimientos:
- a) de enseñanza, públicos o privados;
 - b) religiosos-templos de cualquier religión, conventos o similares;
 - c) salas velatorias;
 - d) de salud-hospitales, sanatorios, policlínicas, centros de salud o similares.
- B) Pretendan ubicarse a menos de cincuenta metros lineales de distancia, medidos por el eje de la vía pública o vías públicas a las

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.S.

cuales son frentistas de:

- a) organizaciones de beneficencias;
- b) oficinas del Estado o municipales;
- c) comisarias y cuarteles;
- d) establecimientos deportivos-estadios, canchas de deportes, clubes deportivos, gimnasios o similares;
- e) salas de espectáculos y actos públicos, teatros, cines, auditorios, fonoplateas o similares;
- f) establecimientos comerciales con gran aglomeración de personas, mercados, centros comerciales o similares.

C) desde las casas de la vecindad se pueda ver el interior del edificio donde pretendan instalarse y esa vista no se encuentre impedida por claraboyas traslúcidas y otros medios adecuados y eficaces;

D) haya otro establecimiento de similar destino ubicado en la misma manzana o a menos de ciento cincuenta metros lineales de distancia, medidos por el eje de la vía pública o vías públicas a las cuales son frentistas;

E) pretendan ubicarse en edificios de apartamentos o grupos habitacionales;

F) por razones de interés público la Intendencia Municipal de Montevideo considere inconveniente su autorización en atención a las características de la zona o del establecimiento que se proponga;

G) en el caso de las whiskerías, bares de camareras o similares, cuando fueran linderas con fincas de uso residencial.

Artículo D. 4097.- Las instalaciones sanitarias serán conformes a las normativas sobre instalaciones sanitarias internas.

Artículo D. 4098.- En cada una de las habitaciones de los prostíbulos se colocará:
a) un bidé aporcelanado, de lluvia frontal de agua fría y caliente; y
b) un lavatorio aporcelanado, a noventa centímetros (metros 0.90) como mínimo, del nivel piso.

Artículo D. 4099.- Cada una de las habitaciones de las casas de huéspedes se comunicará en forma directa y exclusiva con un baño completo, encuadrado en las disposiciones relativas a obras sanitarias domiciliarias y a higiene de la vivienda.

Artículo D. 4100.- Los pisos de las

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

habitaciones de los prostíbulos y casas de huéspedes será de material lavable, así como también las paredes próximas a los bidés y lavatorios, hasta una altura de un metro con cincuenta centímetros (metros 1,50).

Artículo D. (4101).- Los establecimientos referidos en el presente Capítulo (prostíbulos, casas de huéspedes y similares) deberán proporcionar en forma gratuita a sus clientes preservativos de látex autorizados por el Programa Nacional SIDA-R.T. S-M.S.P.

Asimismo en cada habitación y lugar bien visible deberán exponer la folletería que a tal efecto les proporcione la Intendencia relativa a los cuidados para la salud que se deben tener en las relaciones sexuales, así como carteles señalando la importancia del correcto uso de las instalaciones sanitarias.

Artículo D. (4103).- Las habitaciones tendrán:
a) Las paredes revocadas y pintadas al temple o recubiertas de otro modo apto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo D. 4100.

b) Puertas y ventanas bien pintadas, interior y exteriormente.

Queda prohibido:

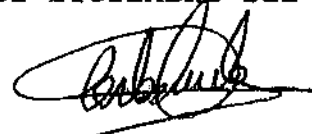
a) Empapelar las paredes

b) Las habitaciones de madera y los tabiques del mismo material. Los techos podrán ser cielorrasos de yesos, de metal estampado o de otro sistema similar.

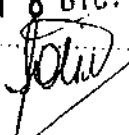
Artículo 29.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.


H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General


CARLOS VARELA NESTIER
Presidente

COMPILACION
ASESORIA JURIDICA
DEL GOBIERNO
1992

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
18 DIC. 2002
RECIBIDO HOY CONSTE 

Montevideo, 23 de Diciembre de 2002

VISTO: el Decreto No. 30.153 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de diciembre del año en curso, y recibido por esta Intendencia el 18/12/02, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2986/02, de 29/7/02, se sustituye el texto de los Arts. D. 4095 a D. 4101 y D. 4103 del Capítulo II "Prostíbulos y Casas de Huéspedes" del Título VI "Normas para proyecto de edificios destinados a alojamiento temporario" de la Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, que quedarán redactados de la forma que se indican;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y de Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y Biblioteca de Jurídica, a la Unidad de Comisiones para conocimiento de la Comisión creada por Resolución No. 6.312 de 17/8/72 y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.